

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los recibidos ordenarán de conservar los Boletines mencionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Impranta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

FERROCARRILES

En el expediente instruido sobre imposición de multa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte con motivo del retraso, de 34 minutos del tren núm. 11, correspondiente al día 28 de Julio último, en la parte comprendida entre Venta de Baños y la Coruña, con fecha 10 del presente mes se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que según la hoja de marcha de dicho tren y el informe del Ingeniero Inspector de la línea, entre las Estaciones de Venta de Baños y León perdió el tren 34 minutos en la siguiente forma: 16 en Palencia, por agregar un coche y un furgón; 2 en Villada, por el servicio de correos; y 16 entre Gual y Sahagún á causa de patinaje por exceso de carga y parada en la aguja de entrada, que hace un total de 34 minutos; y como lo tolerado para este trayecto son 22, descontando los 2 que perdió en Villada, que da un exceso de 10 sobre el retraso tolerado, y por ello se propone la imposición de 250 pesetas de multa á la Empresa:

Resultando que la Compañía dice que los 16 minutos que se perdieron en Palencia fué á causa de la aglomeración de viajeros, que dió lugar á que hubiera necesidad de agregar un coche y un furgón, por lo cual no se la puede exigir responsabilidad, que otros 16 minutos se perdieron en la rampa de entrada á la Estación de Sahagún, á causa del patinaje de la máquina, producido por la copiosa lluvia y fuerte viento que reinaba aquel día, constituyendo esto un caso fortuito y de fuerza mayor, cuya responsabilidad no

puede tampoco imputarse á la Empresa, por lo que entiende que es improcedente la concesión propuesta:

Considerando que señalado en el itinerario 15 minutos de parada en la Estación de Palencia, no debe admitirse en ella el retraso por agregar un furgón y un coche, y tampoco si producido por patinaje entre las Estaciones de Gual y Sahagún, toda vez que en la hoja de marcha se consignó que fué ocasionado por exceso de carga, y no estando el retraso justificado, debe imponerse un correctivo á la Empresa con el fin de que adopte precauciones que eviten faltas como ésta, que se están repitiendo con lamentable frecuencia y con perjuicio del público;

De acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, actuando como Jefe de la Sección de Fomento, he acordado imponer á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte una multa de 250 pesetas por el retraso mencionado.

Y cumpliendo con lo preceptuado en la Real orden de 9 de Agosto de 1901, he dispuesto se inserte esta resolución en el Boletín Oficial.

León 12 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Circular

No habiendo cumplimentado los Ayuntamientos que á continuación se mencionan lo prevenido en la circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 27 de Noviembre último, remitiendo á esta Junta provincial las relaciones de altas y bajas ocurridas en el Censo de ganado caballar y mular, ó bien una certificación de donde se haga constar que no ha habido movimiento en el referido Censo, he acordado imponer á los Alcaldes y Secretarios la multa de 17,50 y 10 pesetas, respectivamente; teniendo además presente, que si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplen el servicio de que se trata, pasará el tanto de culpa á

los Tribunales de justicia para que castiguen tan censurable acto de desobediencia, y nombraré un Delegado de mi autoridad que, á expensas de los Ayuntamientos avaros, cumplimente cuanto se tiene ordenado.

León 17 de Diciembre de 1903.

El Gobernador-Presidente,
Esteban Angresola

Ayuntamientos en descubierto

Astorga, Bascavides, Hospital de Orvigo, Lucillo, Llamas de la Ribera, Magaz, Quintanilla de Somoza, Quintana del Castillo, Santa Colomba de Somoza, Santiago Millas, Turcia, Villagatón, Villares de Orvigo, La Bruñza, La Antigua, Barcinoues del Páramo, Bustillo del Páramo, Cebrones del Río, Dastriena, Laguna Daga, Laguna de Negrillos, Pajacicos de la Valderrna, Quintana del Marco, Riego de la Vega, Reporruos del Páramo, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Palautera, San Esteban de Negales, San Pedro de Barcinoues, Santa Elena de Jamus, Santa María de la Isla, Urdiales del Páramo, Villamontán, Zotes del Páramo, La Vecilla, Buzar, La Ereina, Matallera, La Pota de Gordón, La Robla, Rodizazo, Vegacervera, León, Currocara, Chozas de Abajo, Garsafa, San Andrés del Rabasedo, Santevenia de la Valderrna, Sariego, Valverde del Camino, Vega de Infanzoses, Villadonga, Villatriel, Murias de Parados, Barrios de Luna, Campo de la Lomba, Palacios del Sil, Riello, Soto y Amio, Valdesanario, Vegariza, Alvares, Heimbira, Borreus, Carocazo, Castribo de Cabrera, Congosto, Fresnaco, Páramo del Sil, Prianza del Bierzo, San Esteban de Valdecaza, Cistierna, Lillo, Prado, Recoedo de Valdotejar, Salamón, Villayandre, Sahagún, Barclanos del Camino, Castromudarra, Escobar de Campos, Gual de Campos, Jorilla, Valdepulo, Villamartía de Don Sancho, Villanoviz, Villaverde de Arcajos, Valencia de Don Juan, Algedafe, Ardón, Cabreros del Río, Campazas, Corvillo de los Oteros, Cobillas de los Oteros, Gordocillo, Matadón de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmans, Valdemora, Valdevimbre, Villacó, Villanueva de las Manzanas, Balboa, Barlanga, Camponaraya, Cua-

dio, Carracelo, Cornión, Fabero, Valle de Finolledo, Vega de Espinareda.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos siguientes, concedidos por razón del censo de población, y que los interesados pueden presentarse á recoger:

- D. José Fernández Cortón, Maestro de Portilla de la Reina, con la dotación de 350 pesetas anuales.
- D. Nicolás Martínez Casas, Maestro de Gecestacio, con la dotación de 450.
- D. Juan Gutiérrez Cañas, Maestro de Añija y Mariaba, con 350.
- D. Isidoro Lama-Nieto, Maestro de Sotelo, con 350.
- D. Gregorio Centeno Fernández, Maestro de Baucedas, con 350.
- D. Gabino Alvarez Alvarez, Maestro de Santa Maria, en Alvares, con 250.

León 14 de Diciembre de 1903.

El Gobernador-Presidente,
Esteban Angresola

El Secretario,
Manuel Tapeto

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Examinados los antecedentes remitidos por el Ayuntamiento, relativos á la elección de Concejales verificada en el término municipal de Oencia el día 8 de Noviembre último:

Resultando que por el Interventor D. Tomás Cadorniga no protestó la capacidad legal de los Concejales proclamados por la Junta de escrutinio, D. Carlos Lolo y D. Casiano Rodríguez, fundado en que el primero no paga más que dos pesetas de contribución territorial y no está comprendido en los primeros cuatro quintos que establece el art. 41 de la Ley Municipal, y el segundo porque es Depositario y Recaudador, cobra el premio de cobrarza y no ha rendido cuantado su gestión, acompañándose, á efecto, dos certificaciones, en las que consta que D. Carlos Lolo ha ejecutado obras de carpinte-

ria en la casa consistorial, y no le han satisfecho su importe, y que D. Casiano Rodríguez desempeña los cargos de Recaudador y Depositario, percibiendo por este servicio el premio correspondiente, sin que haya recibido cuentas, no obstante ser requerido para ello en distintas ocasiones:

Resultando que el Concejal proclamado D. Casiano Rodríguez, acude directamente a la Comisión provincial, porque, dice, que el Alcalde se negó a admitirle la instancia, y defendiendo su capacidad manifiesta, que si bien es cierto que desempeña los cargos de Recaudador y Depositario, abadece á que fueron declarados Concejales por el Ayuntamiento, y que el premio de cobranza le fué concedido para reintegrarse de los gastos que esto ocasiona:

Resultando que por el Sr. Gobernador se remita una instancia que dirigen á su autoridad el Alcalde y dos Interventores solicitando la incapacidad de los dos Concejales arriba indicados, alegando razones que en el Distrito 1.º obtuvo dos votos D. José Reboleiro Barreiro, y no se lo proclamó Concejal, debiendo serlo, porque fué el legítimo representante de la ley Municipal:

Considerando que la reclamación dirigida por el Alcalde á Interventores el Sr. Gobernador, además de haberse producido en forma contraria á la prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, carece totalmente de importancia y debe ser desestimado:

Considerando que la incapacidad de los Concejales electos D. Carlos Lolo Cela y D. Casiano Rodríguez Cela se halla justificada con las certificaciones que se acompañan, toda vez que el primero tiene contrata con el Ayuntamiento, en virtud de las obras ejecutadas en la casa consistorial, cuyo pago se halla pendiente, y era circunstancia la imposibilidad para ser Concejal, porque no ha de formar parte de una Corporación que ha de liquidarla y recibirle las obras que él ha ejecutado, y el segundo desempeña los cargos de Recaudador y Depositario sin rendir cuentas, á pesar de haber sido requerido al efecto en diversas ocasiones, hallándose, por lo tanto, en el artículo 4.º y 6.º del art. 43 citado, porqué tiene parte en servicios del Ayuntamiento y contienda con el haber recibido cuenta de su gestión, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó declarar incapaces para desempeñar el cargo de Concejales en el término municipal de Oñcia á los proclamados por la Junta de escrutinio Sres. Lolo Cela y Rodríguez Cela, y desestimó la protesta dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde del Ayuntamiento y dos Interventores.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.

León 14 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales verificada el día 8 de Noviembre en el Ayuntamiento de San Esteban de Nogales; Resultando que expuestas al público las listas de los Concejales elegidos se presentó, dentro del plazo legal, una instancia suscrita por el elector D. José Calvo Prieto, reclamando se declare incapaz para ser Concejal al Candidato proclamado D. Francisco Prieto y Prieto, porque, dice, tiene un recurso contencioso entablado contra el Ayuntamiento, cuyo hecho niega el interesado:

Resultando del expediente que la Corporación municipal en 14 de Julio de 1901 acordó que D. Francisco Prieto y Prieto levantase una cerca de alambre que habiéndose en una finca de su propiedad, con lo que interrumpía el paso tutelado de los «Cercas» y no conformándose el interesado con esta resolución acudió un alzada ante el Gobierno de la provincia, que confirmó el acuerdo, de cuya providencia recurrió ante el Ministerio de la Gobernación, y declarándose este Centro incompetente para entender en el asunto, presentó demanda ante el Tribunal Contencioso-provincial, pleito aun no resuelto:

Visto lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que el caso que se trata es un caso terminante de incapacidad previsto y comprendido en el art. 43 de la ley, pues aparece que el Sr. Prieto y Prieto tiene contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento, en la que reclama se deje sin efecto un acuerdo de esta Corporación municipal, por cuya razón no puede ser Concejal, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó estimar la reclamación producida, declarando incapaz al electo D. Francisco Prieto y Prieto y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 14 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia suscrita por don Clemente Rodríguez Rodríguez, Concejal proclamado por la Junta de escrutinio de Riego de la Vega en 12 de Noviembre último, exponiendo que tiene ochos días que en el acto del escrutinio se protestó de su capacidad por suponerle deudor á los fondos municipales, cuyo hecho, dice, no es cierto, por lo que suplica que se desestime la protesta: Resultando del expediente de la

elección que por D. Antonio Panero y D. Esteban González se protestó la capacidad de los Concejales proclamados por el primer Distrito don Clemente Rodríguez y D. José Miguel, por suponerles deudores á los fondos municipales; protestándose también la capacidad de don Clemente López, proclamado Concejal por el 2.º Distrito, de quien se dice que es fidor del Recaudador del Ayuntamiento, cuyas protestas desestimó la Junta de escrutinio, ante que se formularon, por injurias, sin que se reprojeran durante los ocho días á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando que, en su consecuencia, no puede conocer de las reclamaciones la Comisión provincial por no haberse presentado dentro de los plazos que determina el artículo 4.º del Real decreto citado, de impracticable observancia, siado por otra parte visto que las protestas carecen de fundamento, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó desestimarlas y declarar que los susodichos señores tienen capacidad para ser Concejales en dicho término municipal.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 14 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

Anuncio

Se hace saber á D. César García Camba, vecino de Madrid, que efectuada la demarcación de la mina de cobre denominada *Cesarina*, expediente núm. 2.849, el Sr. Gobernador ha dispuesto que dentro del plazo de quince días, contados á partir del siguiente de la aparición de este anuncio en el Boletín, consigné el papel de catastro de 12 partes, consecutivos y título de propiedad, que importe 30 pesetas, por el primer concepto, y 75 por el segundo, y dos timbres móviles de 0,10 pesetas; en la inteligencia, de que si dejara transcurrir este plazo sin haberlo verificado, se declarará fecundado y sin curso el expediente de dicha mina, con arreglo al art. 64 de la ley. León 16 de Diciembre de 1903.—E. Ingeniero Jefe, E. Castañapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Patentes de Médicos

Circular

Observado con sentimiento por esta Administración el incumplimiento de varios Sres. Médicos al

decreto de 13 de Agosto de 1884, que prescribió la obtención de la oportuna patente para el ejercicio de la profesión de los mismos, y es taado próximo á espirar el año actual, encargo de los Sres. Alcaldes de la provincia de Viten á aquéllos á proveerse de ella, solicitándola directamente por su conducto de esta Oficina, con la correspondiente declaración de alta, en la que habrán de expresar la clase que desean obtener; en la inteligencia de que de no verificarlo antes del día 25 del actual, se dará cuenta á la Oficina inspectora, quien procederá á la formación del oportuno expediente de defraudación á los morosos.

León 15 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia:

En virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, ha nombrado auxiliares suyos para la provincia á D. Magín González Pérez, don Fidel Nuevo Morán, D. Ricardo García y García, D. Andrés Otero Rodríguez y D. Genaro Arlos García. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades administrativas y judiciales de esta provincia.

León 15 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Burrias.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. V., Aparicio.

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido judicial de La Bañeza, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibí el

Ara, detoro de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 12 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Lo que en cumplimiento de lo de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 12 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. V., Aparicio.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana é industrial, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de la 2.ª Zona del partido de León, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por dichos cuo-

ceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisficren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á hacer el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 10 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Lo que en cumplimiento de lo

mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 10 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. V., Aparicio.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial y transportes, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Rábida, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisficren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á hacer el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 11 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 53 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 11 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José Borrás.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. V., Aparicio.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON IMPUESTO DE MINAS

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores morosos en la presentación de las relaciones del 9 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos durante el cuarto trimestre del año actual, de las minas que á continuación se expresan, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase del mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	TÉRMINO MUNICIPAL donde radican	IMPORTE Pesetas
38	1.311	Anita	Hulla	Hulleras de Cifera	Pola de Gordón	500
881	1.260	Amalia	Idem	D. Esteba Guerra	La Ereica	100
1.098	2.135	Dameña á Amalia	Idem	Idem	Idem	100
1.073	2.062	Añez	Idem	D. Marcellino Suárez	Igüña	90
16	1.025	Bernozga n.º 3	Idem	Hulleras de Cifera	Pola de Gordón	600
841	1.180	Benvonito	Zinc	D. Marcellino Balbuena	Boca de Huérgano	100
1.252	2.750	Borrall	Hulla	Juan Patas	Berlanga	100
36	890	Candelaria	Idem	Hullera Vasco Leonesa	Pola de Gordón	2.038
494	2.891	Carmen	Idem	D. Manuel Allende	Soto y Amio	158
1	60	Carmona	Idem	Julián Ibáñez	Matalana	368
73	2.045	Dhimbo	Idem	Hulleras de Torio	Idem	362
202	1.761	Ernesto	Cobre	The Rio Negro Minas Ltd.	Campo de la Lomba	100
344	2.851	Estrella	Hulla	D. Victor Fernández	Cistierna	100
350	2.787	El que lo quiera	Idem	Juan del Valle	Matalana	178
1.410	3.285	Fortunato	Hierro	Fortunato Fernández	Pola de Gordón	300
702	872	Freco	Hulla	José Verardini	Carranera	200
1.007	1.682	Julia	Idem	Ramón Aguilón	Pola de Gordón	100
30	980	La Emilia	Hulla	Hulleras de Cifera, por Bacosga	Idem	2.500
21	1.167	La Ramona	Idem	Idem por Id.	Idem	2.500
44	1.518	La Florida	Idem	D. Sotero de la Mir.	Mitalana	226
101	2.269	Manuela	Idem	D. Vicente Miranda	Idem	125
744	649	Narcisca	Zinc	Marcialino Balbuena	Boca de Huérgano	100
35	891	Pastora	Hulla	Hullera Vasco Leonesa	Pola de Gordón	2.038
908	1.281	Porvenir	Idem	D. Benito González	Boca de Huérgano	330
1.070	1.984	Previsora	Idem	Mina de Burgos	Alvares	100
183	60	Profunda	Cobre	D. Ruperto Saenz	Cármasos	100
203	2.089	Providencia	Idem	Julián Pelayo	Idem	500
6	648	Sabero 1.	Hulla	Hulleras de Sabero	Cistierna	4.844
7	649	Sabero 5	Idem	Idem	Idem	4.844
8	650	Sabero 8	Idem	Idem	La Ereica	1.874
522	3.041	Unión	Idem	D. Benito Fernández	Baña	100
487	2.851	Vigón	Idem	Dario Ormilla	Prado	152
24, 64, 35100, 1.924, 2.769	Julia, Valociana y Ofiida	Idem	Idem	Sebastián López	Matalana	154
<i>Total</i>						25.877

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es el doble ó algo más de lo tributado en el trimestre anterior, que hará nula y sin valor alguno para los que presenten la relación de productos, aunque sea negativa, y quedará subsistente para los que omitan este requisito. (párrafo 2.º, regla 1.ª, de la circular de 8 de Diciembre de 1900, y párrafo 2.º, regla 1.ª, del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 15 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1903-1904, aprobado por Real orden de 9 de Septiembre de 1903

SUBASTAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta el aprovechamiento de caza menor en los montes que a continuación se relacionan, y por un periodo de cinco años forestales, que terminará en 30 de Septiembre de 1908, bajo los tipos de tasación que se expresan en la mencionada relación, y con arreglo á las condiciones que fueron publicadas en la adición al Boletín Oficial de la provincia de León, correspondiente al día 26 de Octubre último. Las subastas se celebrarán en las casas consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y en los días y horas que se marcan en la relación.

León 16 de Diciembre de 1903.—El Inspector general, Manuel Elizalde.

AYUNTAMIENTO	MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	TIPO DE TASACIÓN POR AÑO — Pesetas	Fecha en que se celebrarán las subastas		
				Mes	Día	Hora
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA						
Villagatón.....	Monte de Brañuelas y Villagatón.....	Brañuelas y Villagatón.....	120	Enero.....	21	11
Idem.....	Monte de Barrios de Nistoso.....	Barrios de Nistoso.....	140	Idem.....	21	11,30
Idem.....	Monte de Requejo y Corús.....	Requejo y Corús.....	100	Idem.....	21	12
Idem.....	Monte de Manzanal.....	Manzanal, Montolegre y La Silva.....	120	Idem.....	21	12,30
Idem.....	Monte de Ucedo.....	Ucedo.....	110	Idem.....	21	13
PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN						
Cimanes del Tejar.....	La Perinella y Valdiguas.....	Cimanes del Tejar.....	100	Enero.....	21	12
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA						
Santa Colomba de Curueño.....	Medio y Zalamedo.....	Santa Colomba.....	145	Enero.....	23	11
Idem.....	Perales y agregados.....	Mata de Curueño.....	105	Idem.....	23	11,30
Idem.....	Perales y agregados.....	Pardesivil.....	97	Idem.....	23	12
Idem.....	Valdelayo y agregados.....	Barrios de Curueño.....	135	Idem.....	23	12,30
Idem.....	Valderrivas y agregados.....	Ambasaguas.....	100	Idem.....	23	13

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de

Obras de Abajo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el año de 1904, se ha hecho de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, al objeto de que puedan examinarse los contribuyentes y producir las reclamaciones de su derecho.

Chozas de Abajo á 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Bies Colado.

Alcaldía constitucional de

Bembibre

El día 27 del corriente mes, y hora de las diez, tendrá lugar en la sala consistorial, por la Comisión al efecto nombrada por acuerdo en Junta municipal, la subasta del suministro de medicamentos para 125 familias pobres, y pobres transeúntes enfermos, durante el año de 1904, bajo el tipo de 260 pesetas, y con arreglo á las condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Bembibre á 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de

Villarejo de Orvigo

Según parte que da á esta Alcaldía el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Estébanez, en la tarde del domingo 8 del corriente fué recogido un mulo que se encontró abandonado en los campos del mismo, y sido denominado «El «Grillo», cuya procedencia se ignora, y es de las señas siguientes: pelo negro, viejo, de unas seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades; el cual se halla de-

sitado en poder del vecino de dicho pueblo Luis Cabero García.

Lo que se hace público por medio de esta adición, á fin de que el que es considerado dueño del mismo se presente á recogerlo, abonando los gastos de manutención; pues de no parecer dueño se procederá á su venta en pública subasta transcurrido que sea el plazo legal.

Villarejo de Orvigo, 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de

Valdemora

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio próximo de 1904, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que en el mismo figuran y enterarse de sus cuotas; pues transcurrido dichos días se remitirá con su copia y lista

cobratoria á la Administración de Hacienda para su superior aprobación.

Valdemora, 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel del Río.

Don Aquilino Alvarez Lorenzo, Alcalde constitucional de Carracedelo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal se arriendan, con facultad exclusiva en las ventas, ya de conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devengan en esta población y su término por el consumo de los artículos que se expresarán durante el próximo año de 1904; cuya subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 24 del corriente, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 4.669 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ARTÍCULOS	DERECHOS del Tesoro		Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo Pesetas
	Pesetas	Por 100 de cobranza y concurrencia Pesetas		
Carnes de todas clases.....	800	24	800	1.624
Líquidos.....	1.500	45	1.500	3.045
Totales.....	2.300	69	2.300	4.669

La licitación se verificará por puja á la baja, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico

equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó artículos que las proposiciones abarcan, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en persona de reconocida responsabilidad, á juicio de la Comisión arrendadora.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta fija-

dos en el expediente, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carracedelo á 13 de Diciembre de 1903.—Aquilino Alvarez.

Alcaldía constitucional de

Soto y Amio

Según me participa el vecino de Garaño, D. José Rodríguez, el día 25 de Noviembre último se ausentó de la casa paterna su hijo Nicamor Rodríguez García, de 21 años de edad, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticias de su paradero.

Se ruega á las autoridades la busca y captura del referido Nicamor Rodríguez, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldía para restituirlo á la casa paterna.

Soto y Amio 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Alcaldía constitucional de

Noceda

Terminado por la Junta municipal el proyecto del repartimiento de consumos, sal, alcoholica y recargos, correspondientes al próximo ejercicio de 1904, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde los diez del próximo día 20, durante las horas hábiles de oficina, con el fin de que todo contribuyente examine sus cuotas y formule las reclamaciones que sean justas.

Noceda 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Carlos Núñez.